

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, marzo siete (7) de dos mil dieciocho (2018)

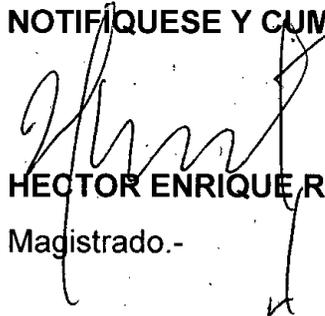
RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2018-00050-00
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL BRAVO R. Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
NATURALEZA: ACCIÓN POPULAR

Estudiada la demanda presentada por los señores **VICTOR MANUEL BRAVO RODRIGUEZ, CRISTOBAL ENRIQUE LOZANO CAICEDO Y JAVIER MAURICIO MARTINEZ CRUZ**, en contra del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, encuentra el despacho que la misma debe ser **INADMITIDA** con el fin que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, otorgando el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, para que se subsane lo siguiente:

Los actores populares deberán aportar las reclamaciones previas elevadas ante los demandados, **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 161 y el inciso 3 del artículo 144 de la ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la omisión a la presente decisión dará lugar al **RECHAZO** de la demanda, como lo prevé el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado.-